

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2605.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestarme á la brevedad posible, si en sus respectivos términos municipales existe la familia de D. Juan Antonio Cortés Margonet, natural de Tarragona, ó sus inmediaciones, ó de Miramar, provincia de Valencia, el cual salió de España en el año de 1838, siendo Capitan de la Armada, habiéndose establecido en Francia; y manifestarán al mismo tiempo si aquel ha dejado bienes de fortuna en el pueblo de su naturaleza ó de su última residencia anterior á su salida para el extranjero.

Tarragona 6 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2606.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 28 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

«La ley de Imprenta de 7 de Enero del presente año dispone como indispensable medio para el examen de los periódicos, y, por consiguiente, para la represion judicial ó gubernativa de los delitos ó abusos que puedan cometerse por aquellos, que se presenten á la autoridad ejemplares de los mismos dos horas antes de su reparticion ó de venderse públicamente; pero al desarrollar esta prescripcion, la ley ofrece dudas que, en la práctica, producirian algun vacío en este importante servicio, si oportunamente no se aclarase y ampliara. En efecto, el art. 8.º señala para la presentacion de los referidos ejemplares tres clases de poblaciones, que son: Madrid, las capitales donde existe Audiencia, y todas las poblaciones restantes. Para Madrid indica dos centros superiores donde se han de presentar los ejemplares; para las poblaciones donde hay Audiencia ordena que su presentacion se haga al Fiscal de Imprenta y al Gobernador, y para las restantes al Alcalde. La omi-

sion, pues, consiste en que nada se determina respecto de los pueblos que son cabeza de partido donde hay Juzgado, y por consiguiente Promotor Fiscal, que es á la vez Fiscal de Imprenta, segun el artículo 41; y mal podria desempeñar este cometido sinó le fueran presentados los periódicos, y tampoco se trata de las capitales de provincia en que no hay Audiencia, pero si Gobernador que debe necesariamente recibir todos los periódicos. Para suplir estas omisiones S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, como ampliacion y aclaracion al citado artículo 8.º, que en las capitales de provincia donde no existe Audiencia se presenten dos ejemplares de los periódicos al Gobernador, civil y dos al Promotor Fiscal del Juzgado; donde no haya Audiencia

ni Gobernador, pero si Juzgado de primera instancia, los ejemplares se entreguen al Promotor Fiscal y al Alcalde, y que por lo tanto, al párrafo último del mencionado art. 8.º que previene sean entregados al Alcalde los cuatro ejemplares, se entenderá sólo para las poblaciones donde no hay Audiencia, Gobierno civil ni Juzgado de primera instancia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados, debiendo publicarse esta disposicion en el *Boletín oficial* para conocimiento general y comunicarle directamente á los Directores de los periódicos que se publican en esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que se previenen.

Tarragona 6 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2607.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

LISTA *rectificada de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de la Secuita con motivo de las obras de reparacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, dando lugar á un expediente adicional de expropiacion.*

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SECUITA.

NOMBRE de los propietarios.	NOMBRE del colono ó arrendatario.	CLASE de la finca.
D. Magin Mallafre Vallvé....	»	Sembradura secano.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que todo el que tenga que hacer alguna reclamacion, pueda dirigirla al Alcalde de Secuita en el término preciso de veinte dias; en inteligencia de que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del propio año, solo han de versar las reclamaciones que se hagan, sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata.

Tarragona 6 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2608.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de estanquero de la partida rural de la Seche, término de la ciudad de Tortosa, en persona que reúna los requisitos que determina el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero últimos, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion, dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de

quince dias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 5 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Ricardo Heredia.

Núm. 2609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Terminados los repartimientos de consumos y sal por lo que falta para cubrir el déficit de dicho impuesto en el actual año económico de 1879 á 80, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones miren aducientes; pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Cornudella 3 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, José Adserías.—P. E. A., Juan Revull, Secretario.

Núm. 2610.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodona.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el improrogable plazo de treinta dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodona 26 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Roig Tell.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de LAS PILAS durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Extraordinaria. En este dia tomaron posesion los cuatro individuos proclamados Concejales que con los tres restantes han de constituir el nuevo Ayuntamiento, el cual despues de haber cumplido las formalidades prescritas por la vigente ley municipal, quedó formado del modo siguiente: Alcalde D. Juan Cadens y Orga, y como Concejales respectivamente D. Francisco Elias y Soler, D. José Recasens y Ferrera, D. Domingo Segura y Mari, D. Isidro Palau y Tarragó y D. Jaime Cendra y Estadella; Regidor Sindico, D. Manuel Malet y Bergadá. Seguidamente se acordó celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las nueve de la mañana, con lo que se dió por terminada la sesion.

Dia 6.—Ordinaria. Se procedió al nombramiento de Alcaldes pedáneos, habiendo recaido: de Biure, D. Antonio Compte y Carreras, de Sangallart D. José Esplugas y Mas de Gualmon, D. Magin Cendra y Estadella y de Fiqueroleta D. Pedro Corbella y Gual.

Dias 13 y 20.—No hubo nada que deliberar.

Dia 27.—Se aprobó el reparto de consumos y sal, acordando anunciarlo en el *Boletín oficial* y por los medios de costumbre que por espacio de ocho dias estarian al público de manifiesto para si alguno quiere reclamar.

Dias 3 y 10 de Agosto.—No hubo que deliberar.

Dia 17.—Cumplir las circulares de los *Boletines oficiales*.

Dia 24.—Cumplir las órdenes que dimanen de la Superioridad.

Dia 31.—Se procedió á la formacion de ternas para la Junta de Instruccion primaria.

Dias 7 y 14 de Setiembre.—Nada que acordar.

Dia 21.—Se aprueba el reparto para cubrir las atenciones del presupuesto municipal acordando anunciar en el *Boletín oficial* y por los medios de

costumbre que estará ocho días al público para que puedan examinarlo los vecinos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Día 28.—Nada que acordar.

Aprobado este extracto en sesión del 9 del actual.

Las Pilas 17 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Juan Cadens.—P. A. D. A., Andrés Vila Carulla, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de CONSTANTÍ durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 1.º de Julio.—Sesión inaugural. Llenados todos los requisitos y solemnidades de la ley, quedó constituido el Ayuntamiento actual; se procedió á la elección de Alcalde, Tenientes y Síndicos, y se acordó celebrar sesión ordinaria todos los domingos á las diez de la mañana.

Día 2.—Extraordinaria. Quedó hecha la designación de las diferentes Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento para los asuntos de su competencia, y es nombrado Concejal Interventor D. José Forasté y Garsavall, como igualmente son ratificados los nombramientos de los empleados de este Municipio.

Día 6.—Ordinaria. Leída el acta de la anterior, fué aprobada, y se acuerda nombrar en este día una comisión para concurrir á la capital en representación de los viticultores de esta villa, á las tres conferencias filoxéricas que han de celebrarse.

Día 13.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Fué destituido del cargo de guarda rural municipal de esta villa D. Juan Ferré y Martí por faltas cometidas en el desempeño de su cometido, y es nombrado en su reemplazo D. Juan Moragas y Mir, de esta vecindad, por reunir las circunstancias que exige la ley. Asimismo fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento y apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, y se acuerda ponerlo al público de manifiesto, los días señalados por la instrucción, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; remitiéndose despues á la Autoridad superior para su aprobación.

Día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior. Acordóse, en cumplimiento á una comunicación del señor Gobernador civil emanante de la Excm. Comisión provincial de fecha 25 del mes próximo pasado, en la que se manifiesta, que atendidas las razones expuestas por la madre del mozo Juan Plana y Franqués, núm. 25 del 2.º reemplazo del año 1875 por el cupo de esta villa. Se acuerda formar el correspondiente expediente, aplicando las medidas de rigor que determina la Real orden de 1.º de Abril de 1875, á los mozos Juan Roig Ferré, núm. 5; Isidro Solé y Gavaldá, núm. 22, y Luis Maduell y Roig, núm. 23, del expresado reemplazo, por no haber ingresado en Caja, y en su defecto á sus respectivos padres.

Igualmente se acuerda informar una instancia suscrita por D. Simon Lloveras presentada al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de esta provincia, sobre la toma de unos manantiales de aguas que nacen en el rio Francolí, cerca el confin de la Pobl. de Mafumet.

Día 27.—Es leída y aprobada el acta de la anterior. Acordóse solemnizar la festividad de nuestro Santo Patron los días 1.º y 2 del mes de Agosto próximo, al igual que se ha venido verificando en años anteriores.

Día 3 de Agosto.—Leída y aprobada el acta de la anterior, no habiendo

asuntos de interés de que tratar, se autoriza al Secretario para que redacte y firme la de este día.

Día 10.—Se verificó el sorteo entre los contribuyentes repartidos en tres secciones como base preliminar para la Junta municipal compuesta del Ayuntamiento é igual número de vocales asociados al de Sres. Cancejales. Se nombra la Junta repartidora para confeccionar los repartimientos vecinales de consumos y de la sal de esta villa para el presente año económico.

Día 17.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se formaron las ternas de los señores que han de componer la Junta de Sanidad de esta villa. Asimismo se proponen en terna los tres padres de familia para la Junta local de primera enseñanza y se acuerda que se remitan á la Superioridad para su aprobación.

Día 24.—Es leída y aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acuerda en la de este día que sean rendidas las cuentas generales de los años económico 1870 á 71 hasta 1878 á 79 inclusivos por los cuentadantes de aquellos años y en conformidad á lo ordenado por la Autoridad superior de la provincia.

Día 31.—Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda promover un recurso de queja al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra los acuerdos de la Excm. Comisión provincial sobre el apremio ó planton que pesa sobre este Ayuntamiento, por débitos al Contingente provincial de años anteriores.

Día 7 de Setiembre.—Es leída y aprobada el acta de la anterior. Y no habiendo ningun asunto de interés se autoriza al Secretario para extender la de este día.

Día 12.—Extraordinaria. Fueron examinados, aprobados y firmados los repartimientos de consumos y de la sal del presente año económico, acordando que se expongan al público de manifiesto los días que señala la instrucción.

Día 14.—Leída y aprobada el acta de la anterior. No habiendo asuntos de interés de que tratar, se autoriza al Secretario para que redacte y firme la de este día.

Día 21.—No hay ningun asunto de que tratar, y se autoriza al Secretario para que redacte y firme la de este día.

Día 28.—Son discutidas y resueltas las reclamaciones presentadas contra el repartimiento de consumos, cereales y sal del actual año económico, y son desestimadas las instancias por extemporáneas, siendo notificado el fallo á los interesados.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 26 de Octubre de este año.

Constantí 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde.—P. A. D. A., Ramon Martorell, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2611.

Don Bonifacio Cros, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de San Mateo.

Doy fé y testimonio: Que á fojas ochenta y tres vuelta de los autos de tercería de dominio promovidos por el Procurador D. Francisco Agustín Rosa, en nombre de Bautista Balaguer Ferrer, vecino de Ulldecona, contra José Balaguer Rocamora, de la misma vecindad, sobre reclamación de cierta finca embargada al Balaguer Rocamora, aparece la sentencia que á la letra copio:

«Sentencia.—En la villa de San Mateo á veinte y cinco de Noviembre

de mil ochocientos setenta y nueve. El Sr. D. Pelegrín del Campo, Auditor de Guerra honorario y Juez de este partido y de los presentes autos de tercería de dominio instados por Bautista Balaguer Ferrer, vecino de Ulldecona, representado por el Procurador D. Francisco Agustín Rosa, contra José Balaguer y Rocamora, del propio domicilio, declarado rebelde, sobre reclamación de cierta finca embargada al mismo, y

Resultando que á consecuencia de procedimiento criminal sobre hurto de un morrucco, motivado contra José Balaguer y Rocamora en Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, se le embargó entre otros bienes una heredad de tres jornales y medio ó sean setenta y seis áreas setenta y seis centiáreas, situada en el término de Ulldecona, partida de Mangraners ó Valentins, bajo los lindes expresados á fojas sesenta y siete y es la séptima de las anotadas á fojas cinco vuelta:

Resultando que en once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, acudió con escrito á este Juzgado D. Francisco Agustín Rosa en representación de Bautista Balaguer, solicitando el desembargo de dicha finca por ser de su propiedad, y alegando en su razón cuanto se lee á fojas quince vuelta y siguientes del testimonio que obra á la cabeza de estos autos:

Considerando que suministrada la prueba tanto documental en el citado testimonio, como testifical que corre á fojas sesenta y siete, ha acreditado completamente su dominio á la mencionada finca:

Considerando que solo los bienes del causante de un hecho criminal son los tenidos á la resultancia de los procedimientos y nunca los de un tercero que en nada viene obligado á cubrir ó satisfacer culpas ajenas. En méritos de lo expuesto en su razón por el Promotor Fiscal en su escrito de fojas ochenta y una;

S. S. por ante mí el Escribano, Dijo: Que debía mandar y mandaba que la finca que queda relatada como propia del demandante, se saque del embargo hecho al demandado rebelde, y que con los productos dados durante ha estado embargada, se deje á la libre disposición de su dueño, cancelando la anotación preventiva hecha en el Registro de Tortosa, á cuyo efecto se expide el correspondiente exhorto al Juzgado de aquel partido, condenando en las costas de esta tercería al mencionado José Balaguer y Rocamora.

Núm. 2612.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto y en méritos del expediente ejecutivo se sigue en este Juzgado y bajo la actuación del Escribano que refrenda, á instancia de D. Rafael Martí Pons contra D. Joaquín Planas Porta, ambos vecinos de la ciudad de Reus, sobre pago de cantidades, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, de propiedad del referido Planas:

Primera. Aquel huerto circuido de paredes, con todos sus anexos y el agua correspondiente para su riego, sito en el término de esta villa y partida Parelladas, de cabida veinte y cinco mil quinientos cuarenta y dos palmos cuadrados, lindante al Este con terrenos de D.ª Antonia Llopis, al Sud con el de D. José Vilalta, al Oeste con el pasaje marcado con la letra C en el plano que obra

en la escritura de convenio autorizada por el Notario de esta villa Don Ramon Grau y Prats á los dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, y al Norte con una calle de ensanche de la población; retasado en ochro mil quinientas pesetas.

Segunda. Y la tercera parte indivisa de aquellos setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho palmos cuadrados que le corresponden al Planas por el condominio posee con los señores Juan Martí y el infrascrito actuario, los cuales son parte de aquella pieza de tierra huerto situada en el término de esta villa y partida de las Parelladas, lindante hoy día al Este con el huerto denominado del Cármen, al Sud con el huerto de D. Isidro Mases, parte con el del propio deudor y D. Fidel Oller, al Oeste con la carretera que de este villa dirige á Tarragona, parte con D. Ramon Farrés, con Don José Vives y con el de D. Rafael Castelltor, y al Norte con tierras de los sucesores de D. Francisco Cadenas; retasada dicha tercera parte indivisa en tres mil cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte y tres de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, á favor del más beneficioso postor que cubra las dos terceras partes de la retasa; advirtiéndose que serán de cargo del rematante ó rematantes respectivos los gastos de la escritura de venta, titulación supletoria en su caso, liquidación y registro.

Dado en Valls á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 2613.

Don Víctor de Arriaga y Gallega, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de enjuiciamiento criminal y trescientos setenta y tres de la compilación general en materia criminal, se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Pedro Ximenis y Hernandez (a) Bulatí, gitano, natural y vecino de Vilaseca, de cuarenta años de edad, casado, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, color moreno, cara oval, y obtenida disponer su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Juan Hernandez y Ximenis.

Al propio tiempo por medio de la presente se cita y llama al expresado Pedro Ximenis y Hernandez para que dentro el término de quince días se presente á este Juzgado para recibir la indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Víctor de Arriaga.—Por mandato de S. S., José María Salvany, Escribano.